



UNIÓN INTERNACIONAL PARA LA PROTECCIÓN DE LAS OBTENCIONES VEGETALES  
GINEBRA

PROYECTO

**NOTAS EXPLICATIVAS SOBRE  
LAS CONDICIONES Y LIMITACIONES RELATIVAS A LA  
AUTORIZACIÓN DEL OBTENTOR RESPECTO DEL MATERIAL DE  
REPRODUCCIÓN O DE MULTIPLICACIÓN  
CON ARREGLO AL CONVENIO DE LA UPOV**

*Documento preparado por la Oficina de la Unión para su examen por el Comité Administrativo y Jurídico en su sexagésima primera sesión, que se celebrará en Ginebra, el 25 de marzo de 2010*

Nota sobre el proyecto de versión

Las **notas a pie de página** se conservarán en el documento publicado.

Las **notas finales** se ofrecen a título de información básica para facilitar el examen del presente proyecto y no aparecerán en la versión definitiva del documento publicado.

<b>NOTAS EXPLICATIVAS SOBRE LAS CONDICIONES Y LIMITACIONES RELATIVAS A LA AUTORIZACIÓN DEL OBTENTOR RESPECTO DEL MATERIAL DE REPRODUCCIÓN O DE MULTIPLICACIÓN CON ARREGLO AL CONVENIO DE LA UPOV .....</b>	<b>3</b>
PREÁMBULO.....	3
a) <i>Disposiciones pertinentes</i> .....	4
b) <i>Notas</i> .....	5

NOTAS EXPLICATIVAS SOBRE LAS CONDICIONES Y LIMITACIONES  
RELATIVAS A LA AUTORIZACIÓN DEL OBTENTOR  
RESPECTO DEL MATERIAL DE REPRODUCCIÓN O DE MULTIPLICACIÓN  
CON ARREGLO AL CONVENIO DE LA UPOV

*PREÁMBULO*

1. Las presentes notas explicativas tienen por fin brindar orientación sobre las condiciones y limitaciones a las que puede estar sujeta la autorización del obtentor en relación con actos respecto de material de reproducción o multiplicación vegetativa (Artículo 14.1) del Acta de 1991 y Artículo 5.2) del Acta de 1978 con arreglo al Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales (Convenio de la UPOV). Las únicas obligaciones vinculantes para los miembros de la Unión son las que se contemplan en el texto propiamente dicho del Convenio de la UPOV y las presentes notas explicativas deben interpretarse en consonancia con el Acta respectiva a la que esté adherido el miembro de la Unión de que se trate.

a) *Disposiciones pertinentes*

**Acta de 1991** del Convenio de la UPOV

**Artículo 14**

**Alcance del derecho de obtentor**

1) [*Actos respecto del material de reproducción o de multiplicación*] a) A reserva de lo dispuesto en los Artículos 15 y 16, se requerirá la autorización del obtentor para los actos siguientes realizados respecto de material de reproducción o de multiplicación de la variedad protegida:

- i) la producción o la reproducción (multiplicación),
- ii) la preparación a los fines de la reproducción o de la multiplicación,
- iii) la oferta en venta,
- iv) la venta o cualquier otra forma de comercialización,
- v) la exportación,
- vi) la importación,
- vii) la posesión para cualquiera de los fines mencionados en los puntos i) a vi), *supra*.

**b) El obtentor podrá subordinar su autorización a condiciones y a limitaciones.**

**Acta de 1978** del Convenio de la UPOV

**Artículo 5**

**Derechos protegidos; ámbito de la protección**

- 1) El derecho concedido al obtentor tendrá como efecto someter a su autorización previa
- la producción con fines comerciales,
  - la puesta a la venta,
  - la comercialización

del material de reproducción o de multiplicación vegetativa, en su calidad de tal, de la variedad.

El material de multiplicación vegetativa abarca las plantas enteras. El derecho del obtentor se extiende a las plantas ornamentales o a las partes de dichas plantas que normalmente son comercializadas para fines distintos de la multiplicación, en el caso de que se utilicen comercialmente como material de multiplicación con vistas a la producción de plantas ornamentales o de flores cortadas.

**2) El obtentor podrá subordinar su autorización a condiciones definidas por el mismo.**

*b) Notas*

2. En el Convenio de la UPOV se contempla el derecho del obtentor a dar autorización para realizar actos con respecto a material de reproducción o de multiplicación vegetativa (véase el Artículo 14.1) del Acta de 1991 y el Artículo 5.2) del Acta de 1978) del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales). Incumbe al obtentor decidir las condiciones y limitaciones que desea imponer a la autorización de actos relativos a dicho material de reproducción o multiplicación.

3. A continuación se suministran ejemplos de condiciones y limitaciones que puede imponer el obtentor a ese respecto:

i) remuneración – grado de remuneración (por ejemplo, en relación con la cantidad de material de reproducción o multiplicación, área sembrada con el material de reproducción o multiplicación, importe o valor del material elaborado a partir del material de reproducción o multiplicación, etc.), fecha, método de pago, etcétera;

ii) plazo de la autorización;

iii) método para realizar los actos autorizados (por ejemplo, método de producción o reproducción, medio para la exportación), etcétera;

iv) calidad y cantidad del material que desea producirse;

v) territorio o territorios a los que se aplica la autorización para la exportación;

vi) condiciones con arreglo a las cuales la persona que reciba la autorización puede conceder a su vez una licencia a terceros para realizar los actos autorizados en su nombre;

etcétera.

[Fin del documento]